



Ayuntamiento de Guadalajara

E.E. 8411/2018

Concesión de Subvención por Concurrencia Competitiva

Subvenciones de promoción urbanística - Convocatoria 2018 de subvenciones para la construcción o rehabilitación de edificios existentes en el Casco antiguo de Guadalajara

BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES EN EL CASCO ANTIGUO DE GUADALAJARA PARA EL AÑO 2018

1. Bases reguladoras

Las Bases Generales de la presente convocatoria están reguladas en la Ordenanza General de Subvenciones Públicas del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos autónomos (BOP de la Provincia de Guadalajara n.º 32 de 14 de marzo de 2016).

En todo lo no previsto en ellas y en esta convocatoria, será de aplicación lo establecido en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)* y el Reglamento que desarrolla la misma, aprobado por *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS)*.

2. Créditos presupuestarios y cuantía máxima de las subvenciones convocadas

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 152.2.789.00 que cuenta con un crédito disponible de 165.887,44 euros.

Cuantía máxima de las ayudas individuales

Las subvenciones individuales podrán ascender al 5% del presupuesto de ejecución material, con un límite de 35 Euros/m² de edificación construida sobre rasante en el caso de obras de nueva edificación y de sustitución de la existente.

No serán subvencionables en esta convocatoria los impuestos directos o indirectos, ni otros tributos.

3. Objeto, condiciones y finalidad de la presente convocatoria

I. Objeto

Es objeto de la presente Convocatoria, la concesión de subvenciones para la realización de obras de construcción de solares y rehabilitación de edificios existentes en el Casco Antiguo, dando cumplimiento al artículo 1.4.2., del apartado V "Propuestas de





Ayuntamiento de Guadalajara

Actuación” de la Estrategia Integral para la Dinamización del Casco Antiguo de la Ciudad de Guadalajara aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 22 de enero de 2016. El ámbito de la misma es el definido en el apartado III de la Estrategia: “*El ámbito contemplado es el definido entre el parque del Alamín, hasta el Alcázar Real, Parque del Coquín, Avenida del Ejército, Calle Cardenal González de Mendoza, Paseo de las Cruces, Santo Domingo, Plaza de Bejanque, y Avenida de Barcelona. El ámbito se refleja gráficamente en el plano 0 del presente documento.*”

II. Condiciones:

Serán subvencionables las obras contenidas en las denominadas “actuaciones edificatorias” por el *Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre*, que incluye:

1. Las obras de nueva edificación y de sustitución de la edificación existente.
2. Las de rehabilitación edificatoria, entendiéndose por tales la realización de las obras y trabajos de mantenimiento o intervención en los edificios existentes, sus instalaciones y espacios comunes, en los términos dispuestos por la *Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación*.

Las obras proyectadas deberán estar amparadas por la correspondiente licencia urbanística municipal o Declaración Responsable, siendo subvencionables, una sola vez, las obras amparadas por cada medio de intervención administrativa.

En todo caso, el beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro establecidas en el art. 37 de la LGS, siendo observable el procedimiento establecido en dicha Ley.

Para ser subvencionables las actuaciones habrán de haber sido realizadas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2018.

III. Finalidad

La presente línea de subvenciones se encuadra entre las medidas fiscales de la Estrategia Integral para la Dinamización del Casco Antiguo de la Ciudad de Guadalajara aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 22 de enero de 2016.

4. Régimen de la convocatoria

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva de evaluación individualizada, dada la dificultad de la comparación de solicitudes.

5. Requisitos y forma de acreditarlos

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria las personas físicas o jurídicas que ejecuten obras de construcción de solares o de rehabilitación de edificios, y que se encuentren entre las siguientes:

- Las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios o las cooperativas constituidas al efecto y los propietarios únicos del solar sobre el que se va a edificar o del edificio objeto de rehabilitación.
- Los titulares de un derecho que le habilite a la ocupación del solar o edificio.



Ayuntamiento de Guadalajara

- Las empresas o entidades que, en nombre de los anteriores, promocionen la construcción de edificios de nueva planta o rehabilitación de edificios existentes, y que se encuentren expresamente autorizados para ello por los propietarios.
- Los Agentes Edificadores, a quien el Ayuntamiento de Guadalajara haya adjudicado la ejecución de un Programa de Actuación Edificatoria, con arreglo al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, y estén al corriente en el cumplimiento de sus deberes urbanísticos.

Cada solicitante podrá presentar una sola solicitud relacionada con la presente convocatoria.

La solicitud habrá de venir suscrita por el propietario del inmueble o el titular del derecho que le habilite para la ocupación y, en el caso de entidades, por el Presidente de la entidad o quien acredite facultades bastantes de representación, acompañando copia del documento por el que se le atribuyen. En cualquier caso será preciso acompañar copia del DNI de las personas físicas que suscriban la solicitud, junto con el NIF de la persona jurídica o entidad en su caso.

No podrán ser beneficiarios de esta subvención las Administraciones Públicas, las sociedades públicas, ni las entidades vinculadas o dependientes de ellas.

Tampoco podrán serlo las personas físicas o jurídicas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Administración Tributaria Estatal, o con el Ayuntamiento de Guadalajara o sean deudores por reintegro de subvenciones a cualquier administración pública.

Las Entidades Urbanísticas de Conservación, Comunidades de propietarios y Personas Jurídicas habrán de estar legalmente constituidas.

Los solicitantes habrán de encontrarse en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y no encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas como prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la LGS art.13.2, pudiendo resaltar:

- Específicamente, estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Tesorería Municipal, así como no tener deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el órgano de Gestión Tributaria Municipal.
- Haber justificado, las subvenciones de años anteriores que, con este mismo objetivo, hayan sido concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, estando cumplido ya el plazo establecido para su presentación.

Exclusiones

Se excluirán aquellos proyectos presentados por entidades incurso en alguno de los supuestos contemplados en el art. 13.2 de la LGS.

Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria:

- a) Aquellas entidades que sean deudoras del Ayuntamiento de Guadalajara, o de la



Ayuntamiento de Guadalajara

Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.

b) Aquellas entidades que, habiendo recibido subvención el año anterior, no hayan presentado la justificación económica de la actividad subvencionada, estando cumplido ya el plazo establecido para su presentación.

c) Las que no respondan al objeto de esta convocatoria.

Quedará excluido a efectos de solicitud y concesión cualquier proyecto que esté subvencionado por otra Área del Ayuntamiento.

6. Órganos competentes

I. Órgano instructor

La competencia para la instrucción de este procedimiento viene atribuída al Sr. Concejel Delegado de Urbanismo por Decreto de Alcaldía de 23 de Junio de 2015.

II. Órgano colegiado

El órgano colegiado asesor estará formado por:

- Presidente: El Concejel delegado de Urbanismo o funcionario en quien delegue.
- Dos vocales: Técnicos Superiores del área de Urbanismo e Infraestructuras.
- Secretario: Técnico de Administración General del área de Infraestructuras.

III. Órgano concedente

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento, conforme al artículo 127.1.g) de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*.

7. Plazo de presentación de solicitudes

Los interesados podrán solicitar las subvenciones en el plazo de UN MES desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP de Guadalajara.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)*.

8. Plazo de resolución y notificación

Subsanación de la solicitud

Una vez finalizado el plazo de recepción de solicitudes y si existieran defectos subsanables o resultara incompleta la documentación a presentar, se dispondrá de 10 días hábiles para subsanar la falta o presentar la documentación no aportada, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la *Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP)*, a contar desde el momento de la notificación, con indicación de que si así no se hiciera, se tendría por desistida la petición, previa Resolución dictada en los términos previstos en el *artículo 21* de dicha Ley.



Ayuntamiento de Guadalajara

Informe de pre-evaluación y Propuesta de resolución provisional

Por el órgano instructor se realizará el estudio de todas las solicitudes presentadas, conforme a lo establecido en el presente artículo, que será remitido al órgano colegiado correspondiente para *informe de pre-evaluación*.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de pre-evaluación del órgano colegiado, formulará la *propuesta de resolución provisional*, debidamente motivada que se notificará a los interesados citados verbalmente o mediante email remitido a la dirección electrónica indicada, para su comparecencia en las dependencias municipales, y se concederá un plazo de 10 días para alegaciones, para manifestar la aceptación y, cuando fuera posible, para presentar la documentación justificativa conforme al apartado 14 de esta convocatoria.

Propuesta de resolución definitiva

Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas por los interesados, vistas las reformulaciones, aceptaciones y renunciaciones, se formulará *propuesta de resolución definitiva*, que será notificada a los interesados citados verbalmente o mediante email a la dirección electrónica indicada, para su comparecencia en las dependencias municipales, cuando ello suponga variación en las cuantías propuestas.

De presentarse por los interesados documentación justificativa suficiente podrá incorporarse al acuerdo de concesión el reconocimiento de la obligación de pago.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Resolución

El órgano competente -Junta de Gobierno Local- resolverá el procedimiento. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos que en la misma se adopten; debiendo contener tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Las Resoluciones estimatorias podrán incorporar reconocimiento de la obligación de pago, cuando en el expediente conste documentación justificativa bastante de la realización del objeto de la subvención por el importe concedido. Caso contrario, el reconocimiento de obligación de pago se tramitará posteriormente debiendo cumplirse lo establecido en esta convocatoria y en las bases en relación con los plazos de documentos y presentación de los mismos.

El plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento es de *seis meses* a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y corresponderá a la Junta de Gobierno Local. Una vez transcurrido el plazo sin adoptar resolución alguna y no tratándose de una ampliación del plazo para resolver, se podrá entender desestimada la concesión de la subvención.

La Resolución de concesión además de contener los beneficiarios a los que se otorga la subvención y la desestimación expresa de los restantes solicitantes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por no obtener la puntuación mínima establecida, con indicación de la



Ayuntamiento de Guadalajara

puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

9. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

a.- Modelo normalizado de solicitud (Mod 1139), suscrito por quien ostente la condición de beneficiario o su representante.

b.- Documentos relacionados con el solicitante:

- En el caso de que el beneficiario sea persona física: DNI
- En el caso de que sea persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica: CIF (*Las comunidades de propietarios habrán de formular su solicitud utilizando su denominación o razón social y especificar los edificios que la integran con su dirección actualizada*).
- En el caso de actuar en representación: DNI del representante y documento que acredite facultades bastantes (ej. Poder notarial, Apoderamiento administrativo, Acta de nombramiento como presidente de la Comunidad de Propietarios o como Secretario o Administrador,...)
- La justificación de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios podrán realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria de aplicación, o podrá ser sustituido por una declaración responsable.
- En cualquier caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en el expediente habrá de constar acreditado, que el solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si bien, conforme al art. 23 de la Ley General de Subvenciones, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la AEAT y la TGSS.

c.- Documentos relacionados con el inmueble y las actuaciones:

- Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica del inmueble o bien, Certificación o Nota Simple Registral, título de propiedad, escritura de constitución o estatutos de la Comunidad, como documento acreditativo suficiente de la titularidad del derecho real sobre el inmueble objeto de edificación o rehabilitación.
- Certificación, en el caso de las Comunidades de Propietarios, del Acuerdo de Junta de propietarios relativo a la realización de las obras, la aprobación del presupuesto y la solicitud de subvención para las mismas.
- Indicación del expediente de la licencia de obras o declaración responsable, que ampare las obras para las que se solicita subvención. En el supuesto de la declaración responsable el inicio del procedimiento exige informe técnico acreditativo de la adecuación de las obras a la normativa urbanística de aplicación.

d.- Apertura o modificación de ficha de tercero Modelo 1028, donde conste la cuenta donde habrá de realizarse la transferencia del importe subvencionado, en el modelo



Ayuntamiento de Guadalajara

establecido por la Tesorería Municipal.

Tanto la solicitud como el resto de documentación antes mencionada, en los modelos normalizados, así como la documentación señalada, habrá de presentarse conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo.

10. Posibilidad de reformulación de solicitudes

Posibilidad de Modificación de la Resolución. Si, una vez recaída resolución de concesión, se produjese una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención a un Proyecto determinado, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido. En todo caso, dicha solicitud de modificación habrá de presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. El órgano que ha de resolver sobre la modificación podrá autorizar la misma siempre que no dañe derecho de terceros.

11. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano municipal ante el que ha de interponerse el recurso administrativo.

La resolución podrá fin a al vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Órgano Concedente.

12. Criterios de valoración de solicitudes

El importe máximo de cada subvención individual se establecerá en la correspondiente Propuesta de Resolución: podrá ascender al 5% del presupuesto de ejecución material, con un límite de 35 Euros/m² de edificación construida sobre rasante en el caso de obras de nueva edificación y de sustitución de la existente.

No se establecerá prelación entre ellas. Se concederán las ayudas hasta los límites establecidos en el apartado segundo, a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos determinados en la presente convocatoria.

No obstante, en el supuesto de que la suma de las solicitudes supere el crédito presupuestario existente, se procederá al prorrateo entre todos los beneficiarios del importe máximo destinado a esta subvención.

13. Medio de notificación o publicación

Notificación individual:

Por el Órgano Instructor se notificará propuesta de resolución provisional que no crea derecho alguno a favor del beneficiario.

Serán notificadas las resoluciones de Junta de Gobierno sobre concesión y determinación de la cuantía de subvención otorgada, así como sobre la cuantía efectivamente justificada que determinará la correspondiente orden de pago a favor de los beneficiarios.

Publicación:

Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



Ayuntamiento de Guadalajara

Igualmente, según dispone el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones públicas del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos Autónomos (BOP Guadalajara n.º 32 de 14 de marzo de 2016) se publicarán en el tablón de anuncios y, las concedidas por cuantías superiores a 3.000,00€ en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

14. Plazo y forma de justificación

Plazo:

El plazo para presentar la justificación de la subvención concedida será de un mes desde la finalización de las actividades subvencionadas y en todo caso antes del 30 de noviembre de 2018.

Forma:

Los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar el 100% del coste total del proyecto aprobado. El pago de la subvención concedida quedará condicionado a ello, procediéndose en el caso de justificación de una inversión inferior al cálculo a la baja de la suma subvencionable dentro del importe máximo concedido.

La justificación de una inversión mayor no supondrá en ningún caso derecho a una revisión al alza de la ayuda, operando el importe máximo concedido como limitación salvo que se hubiera procedido a la reformulación de la solicitud y modificación de la resolución conforme al apartado 10.

A los efectos de justificación del cumplimiento y consecución del objetivo previsto en el acto de concesión de la subvención, una vez finalizadas las actuaciones subvencionadas y previamente a su pago total se aportará la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable. El promotor de las actuaciones deberá comunicar al Ayuntamiento la finalización de las mismas dentro del plazo de 30 días a partir de la fecha de terminación de la obra, que en todo caso, deben estar finalizadas y pagadas a fecha 30 de noviembre de 2018, acompañando los siguientes documentos:

- **Modelo normalizado 1153:** Declaración para la justificación de subvenciones concedidas para realización de obras de construcción o rehabilitación en el casco antiguo de Guadalajara.
- **Certificado final de obras** visado por el Colegio Profesional competente, si procede, o certificado del porcentaje de obra realizado suscrito por el Técnico responsable.
- **Liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y Tasa,** conforme al presupuesto final de las instalaciones.
- **Cuenta justificativa,** relación de gastos y facturas, con la suma de los importes correspondientes a base imponible e impuestos.
- **Facturas originales** y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos del gasto realizado, imputables al proyecto; excepcionalmente, y en los supuestos en los que haya de presentarse las facturas en otra Administración, se admitirán fotocopias compulsadas en la cuantía que corresponda. Así mismo, deberán aportar **justificación suficiente del pago** que, conforme a la Ordenanza municipal



Ayuntamiento de Guadalajara

se realizará mediante presentación de transferencia bancaria correspondiente al gasto justificado, salvo aquellos gastos por importe inferior a 500,00 euros, donde podrá consistir en la consignación sobre la propia factura de la expresión "pagado", y la identificación completa de la persona que recibe el pago.

Las facturas originales quedarán a disposición de los interesados, tras su comprobación, estampillado e incorporación al correspondiente electrónico por el órgano gestor.

- Declaración de no haber obtenido **otras subvenciones**, ayudas, recursos o ingresos para la misma finalidad procedentes de las administraciones públicas o, caso contrario, acreditación del importe de la misma.
- Cualquier otro documento que los servicios técnicos o administrativos competentes puedan demandar por considerarlos necesarios para la tramitación del expediente.
- En todo caso, para las subvenciones cuyo importe supere los 18.000,00 euros, el beneficiario mantendrá abierta una cuenta bancaria específica para la gestión de la subvención concedida, donde se ingresará la misma y que será de obligada presentación con la justificación.

Para proceder al pago de la subvención se hace necesario que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y Municipales

El pago de la subvención concedida solo se hará efectivo cuando se haya comprobado por los técnicos municipales competentes que se han ejecutado las obras, trabajos o actuaciones conforme a lo establecido en la Memoria presentada.

De conformidad con el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 33.4. de la Ordenanza municipal, se prevé la posibilidad de realización de pagos a cuenta, por cuantía equivalente a la justificación presentada a final de año cuando la ejecución de la actuación subvencionable se prolongue más allá de la fecha de finalización de la justificación. El beneficiario queda obligado a justificar la totalidad de la inversión con posterioridad y le será exigido el reintegro de la misma en el supuesto de no llevarse a cabo.

15. Incompatibilidades con otras subvenciones

Las subvenciones públicas previstas en esta convocatoria son compatibles con cualesquiera otras procedentes de cualquier organismo público, y con cualesquiera ingresos procedentes del sector privado, siempre que en su conjunto no superen el coste total de la actividad subvencionada.

Documento firmado electrónicamente al margen